REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No:	408
Radicado:	760013110012-2023-00056-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JHEOVANNA MURILLO GOMEZ
Demandado:	JORGE ENRIQUE ALVARADO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por JHEOVANNA MURILLO GOMEZ frente a JORGE ENRIQUE ALVARADO, con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por JHEOVANNA MURILLO GOMEZ frente a JORGE ENRIQUE ALVARADO, con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Previo a resolver sobre el emplazamiento del señor JORGE ENRIQUE ALVARADO, SE REQUIERE a la parte demandante para que informe las gestiones que ha realizado con el fin de dar con su paradero a través de amigos, familiares, vecinos, conocidos, redes sociales como Facebook, Instagram, Twiter etc, y allegue los soportes que den cuenta de ello. Igualmente, SE ORDENA oficiar a la EPS EMSSANAR S.A.S. donde registra como activo en el régimen subsidiado, según consulta realizada al Adres que se adjunta, para que indiquen si en sus bases de datos registra dirección física, electrónica o teléfono del demandado.

NOTIFIQUESE,

Andrea Roldan Noreña Juez

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e847f2f0a8033cb06e0e73453f01db10111e68cd9af0aeaa5d93b563f747903

Documento generado en 16/02/2023 09:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica 2